

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDER DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 10 de Mayo de 1921.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Se ha recibido en este Ministerio una Real orden, procedente del de la Gobernación, concebida en los siguientes términos:

«Los numerosos casos de viruela que durante los últimos meses han venido presentándose en diversas provincias revelan que las disposiciones sanitarias encaminadas a extinguir esta plaga nacional no se cumplen con la perseverancia y el celo que la gravedad de la infección exige, a pesar de que todas las Autoridades deben prestar a los encargados de cumplirlas el concurso de su buena voluntad y de sus medios de acción.

Una de las condiciones más necesarias, verdaderamente indispensable, para llegar a la supresión de las epidemias variolicas, es la revacunación de los niños en el período de los siete a los ocho años. Con ella se logra restablecer la inmunidad conferida por la primera vacunación ó reforzarla en los organismos que no la hayan perdido totalmente; pero, en uno ú otro caso, de no efectuarse la revacunación, los niños quedan a merced del contagio y acaban por ser víctimas y propagadores del mismo.

A prevenir esta mal responde el artículo 3.º del Real decreto de 10 de Enero de 1919, en el cual se establece la revacunación obligatoria cada siete años hasta cumplir los treinta.

Y habiéndose demostrado que la revacunación, al finalizar el primer septenario, es la más necesaria de todas las sucesivas, y en consideración a que los niños de la edad indicada constituyen gran parte de la población escolar de España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por este Ministerio se interese de V. E. la adopción de las disposiciones que juzgue más convenientes para que los Maestros de las Escuelas públicas, los Inspectores de Primera enseñanza y los Delegados regios provinciales faciliten y cooperen, con cuantos medios consideren hábiles, a las operaciones de revacunación que en el próximo Mayo habrán de verificarse, en la forma que la Inspección general de Sanidad cuidará de señalar oportunamente.»

Y estimándose de absoluta é imprescindible necesidad la cooperación decidida de los Maestros y Autoridades de Instrucción pública a la acción que realiza la Inspección general de Sanidad.

S. M. el REY (p. D. g.) ha dispuesto que se haga público en la *Gaceta de Madrid* que están obligadas las Delegaciones regias, las Inspecciones de Primera enseñanza y los Maestros a poner especial cuidado en difundir y hacer cumplir las disposiciones relativas a revacunación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1921.—Aparicio. Señores Delegados regios de Primera enseñanza, Inspectores y Maestros nacionales.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Alcañices.

Don Cayetano García y García, aspirante a Juez suplente de Villaveza de Valverde.

En el partido de Benavente.

Don Nemesio Turiel González y D. Esteban Quintanilla Huerga, aspirantes a Juez de Micerces de Tera.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Don Agapito San Román San Román y don Antonio Sastre del Corral, aspirante a Juez municipal del mismo.

Lo que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, a los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 11 de Mayo de 1921.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

ABEZAMES

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, con el sueldo anual de 365 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Abezames 5 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Manteca. R—1248

VEGA DE VILLALOBOS

Se abre la recaudación en los días 22 al 27 del mes que corre, correspondiente al primer trimestre del ejercicio de 1921-22 del repartimiento general por utilidades en sus dos partes personal y real, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento, por el recaudador nombrado por la Corporación D. Modesto del Campo Benítez; advirtiéndose a los que no satisfagan sus cuotas serán apremiados por el Agente ejecutivo.

Vega de Villalobos 10 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Justiniano Fernández. R—1237

GALLEGOS DEL RIO

Estando terminado el reparto de rastrojera de este distrito para el año 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales los vecinos podrá examinarlo é interponer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Gallegos del Rio 8 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Luis Sánchez. R—1238

MANGAMESES DE LA POLVOROSA

Confecionando el repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal, por las Comisiones al efecto para el año de 1921 a 1922, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que pueda ser examinada tonto por los vecinos como hacendados forasteros durante el tiempo de quince días y tres días mas y presenten las reclamaciones que sean per-

tinientes al mismo, pasados éstos no se oirá ninguna.

Manganeses de la Polvorosa 4 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Eusebio Martínez R—1240

VILLALOBOS

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento á ninguna de las operaciones del reemplazo, no obstante haber sido citado en forma legal, el mozo Gabino Alejandro Rodríguez Hernández, hijo de Andrés y de Crispula, que obtuvo en el sorteo el número 6 del actual reemplazo, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora el día 11 del corriente; día señalado para celebrar el juicio de exenciones de este Ayuntamiento; pues de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á las autoridades y sus agentes de la Nación y representantes en el extranjero, la busca, captura y conducción ante esta Alcaldía para su presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Villalobos 5 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Isidro Burón. R—1195

CARBELLINO

Declarados prófugos por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa la formación de los oportunos expedientes, los mozos de este distrito Gumersindo Olivera Piorno, hijo de Valeriano é Hilaria, número 1 del sorteo; Emiliano Olivera Gómez, hijo de Telesforo é Inés, número 2; José García Aguilar, hijo de Manuel y Eloina, número 3; Gregorio Sastre Benítez, hijo de Pedro y Catalina, número 4; Paulino Montero Benítez, hijo de Lorenzo y Catalina, número 5; Andrés Diego Benítez, hijo de Francisco y María, número 6; José Sánchez Santiago, hijo de Aniceto y Evarista, número 7, y Antonio Puente Burrieza, hijo de Francisco é Isabel, número 8, todos del reemplazo actual, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía á fin de ser remitidos á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

En su consecuencia, encargo á las autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de los precitados mozos, conduciéndolos á esta Alcaldía caso de ser hallados.

Carbellino 30 de Abril de 1921.—El Alcalde, José Santiago. R—1169

SAN PEDRO DE LA VIÑA

Don Pedro Riesco Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Pedro de la Viña.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de 24 de Abril último, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los campos comunales de este término municipal, así como de todas las demás servidumbres y vías de comunicación existentes en dicho término, cuya operación dará principio al décimo día después de que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en tres números consecutivos, dando principio por el prado titulado Vega y Naunillas, cuyas operaciones se llevarán á efecto por la Comisión que se nombre al efecto.

Los dueños de las fincas colindantes con dichos comunes de vecinos y demás caminos de comunicación, pueden concurrir, si así les conviniera, al acto ú operación de deslinde, pudiendo presentar los que se crean perjudicados las reclamaciones que crean justas, acompañando á estas documentos legales que las justifiquen, dentro del plazo de ocho días; pues pasado que sea éste serán ejecutados los acuerdos que se adopten.

Los propietarios de las fincas ú otras personas que después de practicado el deslinde no respeten los hitos ó mojones, se tendrán por reincidentes y como reos de ocupación, y serán castigados con arreglo al Código penal vigente.

San Pedro de la Viña 4 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Pedro Riesco. R—1194

LANSEROS

Terminado el reparto de rastrojera y barvechera de este término municipal, se halla expuesto al público por ocho días, durante los cuales pueden los interesados hacer las reclamaciones que legalmente eran necesarias.

Lanseros 3 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Eduardo Blanco. R—1217

CUBO DEL VINO

Practicada la derrama por el producto calculado al aprovechamiento del sobrante de los pastos comunales, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinada por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; transcurrido el cual, no se admitirán las que se presenten.

Cubo del Vino 8 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Jesús Tamame. R—1231

Juzgados municipales

RABANALES

Don Eugenio Martín Lorenzo, Juez municipal del término de Rabanales.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal están vacantes las plazas de Secretario y suplente Secretario, que se han de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del poder judicial y el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Este Juzgado municipal consta de trescientos cincuenta vecinos y el Secretario no percibe más honorarios que los derechos que marca el Arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Rabanales 2 de Mayo de 1921.—El Juez municipal, Eugenio Martín. R—1184

RIOFRIO DE ALISTE

Don Santiago Vara Finez, Juez municipal de Riofrio de Aliste.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud.

Riofrio 29 de Abril de 1921.—El Juez municipal, Santiago Vara. R—1180

Don Santiago Vara Finez, Juez municipal del distrito de Riofrio de Aliste.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán la solicitud, y es requisito que han de saber practicar debidamente las citaciones judiciales, por lo cual no

percibirán más derechos que los que señala el arancel vigente.

Riofrio 29 de Abril de 1921.—Santiago Vara.

VILLANUEVA DE LAS PERAS

Don Sinforiano Lanseros González, Juez municipal de Villanueva de las Peras.

Hago saber: Que por defuición del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á lo preceptuado en la ley Orgánica del poder judicial y Reglamento para su ejecución.

También se halla vacante la plaza de suplente de Secretario y la de Alguacil, las que han de proveerse con arreglo á lo dicho.

Los que aspiren á desempeñar dichos cargos, han de presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y derecho para desempeñar dichos cargos, legalmente reintegrados.

También se hace constar que dichos cargos no tienen otras retribuciones que los derechos de arancel, siendo el vecindario el de 130 vecinos.

Las solicitudes se presentarán como queda dicho en término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante este Juzgado.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Villanueva de las Peras 30 de Abril de 1921.—El Juez, Sinforiano Lanseros. R—1179

RICOBAYO

Don Juan Rapado Iglesias, Juez municipal de Ricobayo.

Hago saber: Que hallándose desempeñada accidentalmente la Secretaría de dicho Juzgado municipal, se anuncia vacante la plaza de Secretario y suplente del mismo, que se han de proveer una y otra en la forma que establece la ley Orgánica del poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán acompañar con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Los expresados Secretario y suplente del mismo no percibirán mas honorarios que los derechos que marca el arancel.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Ricobayo 9 de Mayo de 1921.—El Juez, Juan Rapado. R—1221

IMPRESA PROVINCIAL.

ANUNCIOS

En el día de hoy han sido sustraídas del corral de la casa en que habita el vecino de Muga de Sayago Francisco Hernández Ríos, las caballerías de su propiedad que á continuación se reseñan:

Una burra pelo negro, edad de siete á ocho años, con una letra en el hocico F, rozada del bozal en el mismo sitio.

Una burra pelo negro, edad de nueve á diez años, sin señas particulares.

Una mula de año, burra, pelo negro.

Lo que se hace saber en este periódico oficial, para que sin perjuicio de que lo hagan las autoridades á quien se ha dado conocimiento, puedan ser detenidos los autores en cuyo poder fueren hallados dichos semovientes, y caso de ser hallados den conocimiento á su dueño.

Muga de Sayago 14 de Mayo de 1921.